

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directa mente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al comercio nacional que dimane de las autoridades pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Se publica: dos veces los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

La Dirección general de Administración participa a este Gobierno haber acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 29 de Octubre de 1889, dar audiencia a las partes interesadas en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Niembro y Sierra, contra providencia de mi Autoridad, comunicándole el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación de esta provincia, resolviendo proceder a la incautación del edificio de la Plaza de Toros y sus dependencias, con el fin de que puedan aquéllas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos legales consiguientes.

Madrid 17 de Enero de 1907.—El Gobernador, Martín de Rosales.

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, de fecha 8 del corriente, el nuevo Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que debe empezar a regir el día 1.º de Febrero próximo:

En cumplimiento del art. 63, hago saber, que el día 1.º de Febrero próximo, dará principio la comprobación periódica anual correspondiente al año actual,

empezando por la capital, a la que se destinará el tiempo necesario; y que todos los días laborables de los meses de Febrero y Marzo, según el art. 67, podrán concurrir los comerciantes é industriales a la oficina respectiva en cada una de las tres demarcaciones, que estarán abiertas al público en las seis horas diarias de las ocho a las catorce, según dispone el mismo artículo.

Terminado este periodo desde el día 1.º de Abril se verificará la comprobación y contrastación a domicilio.

En circulares sucesivas, se designarán las fechas en que se deba empezar en los partidos judiciales, señalando el plazo dentro del cual se ha de verificar en el pueblo cabeza del partido, según el art. 63.

Espero del celo de las Autoridades locales, que, cumplimentando cuanto dispone el nuevo Reglamento, evitarán toda falta al mismo, facilitando tanto a los Ingenieros Fieles contrastes de las tres demarcaciones, como a sus Ayudantes, cuantos medios dispongan para el cumplimiento de su cometido oficial.

Madrid a 15 de Enero de 1907.—El Gobernador, Rosales.

98.—146.

Ministerio de la Guerra

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 100.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1907, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra durante ciertos periodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra.

Valeriano Weyler.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: El más importante grupo de mejoras que pueden llevarse a la instrucción pública es aquel que tiende por todos los medios posibles a formar el personal docente futuro y dar al actual medios y facilidades para seguir de cerca el movimiento científico y pedagógico de las naciones más cultas, tomando parte en él con positivo aprovechamiento.

Abandona el Estado en España esa función a las fuerzas aisladas del Profesorado y de la juventud, sin ofrecer a ésta otros medios que los indispensables para la obtención de un título, ni otorgar a aquél sino una retribución que no pueda alcanzar para viajes de estudio, ni siquiera para adquirir las revistas y los libros que aumenten su caudal de erudición.

El problema de la formación del personal docente, íntimamente enlazado con el de fomento de los estudios científicos, los han resuelto otros países acudiendo a un remedio que, aun sin estar, como está ya, probado y reconocido, parecería siempre eficaz.

Francia é Italia han enviado la juventud y el Profesorado de sus Universidades a los Seminarios de las alemanas, y de ellos han salido también lo más distinguido del Profesorado ruso; el Japón ha educado en Europa y en América una serie de generaciones, y no permite que sus Profesores ocupen las Cátedras sin haber estado antes algunos años en el extranjero; Alemania, los Estados Unidos é Inglaterra mantienen entre sí una comunicación cada día más viva y realizan en gran escala el cambio mutuo de estudiantes y Maestros, y Chile ha conseguido por el mismo procedimiento su actual supremacía en la cultura de la América latina.

El pueblo que se aísla, se estaciona y se descompone. Por eso, todos los países civilizados toman parte en ese movimiento de relación científica internacional, incluyendo en el número de los que

en ella han entrado, no sólo los pequeños Estados europeos, sino las Naciones que parecen apartadas de la vida moderna, como China, y aun la misma Turquía, cuya colonia de estudiantes en Alemania es cuatro veces mayor que la española, antepenúltima entre todas las europeas, ya que son sólo inferiores a ella en número las de Portugal y Montenegro.

Y, sin embargo, no falta entre nosotros gloriosa tradición en esta materia. La comunicación con moros y julos y la mantenida en plena Edad Media con Francia, Italia y Oriente; la visita de los monjes de Cluny; la visita a las Universidades de Bolonia, París, Montpellier y Tolosa; los premios y estímulos ofrecidos a los clérigos por los Cabildos para ir a estudiar al extranjero, y la fundación del Colegio de San Clemente en Bolonia, son testimonio de la relación que en tiempos remotos mantuvimos con la cultura universal.

La labor intelectual de los reinados de Carlos III y Carlos IV, que produjo la mayor parte de nuestros actuales Centros de cultura, tuvo como punto de partida la terminación del aislamiento en que antes habíamos caído, olvidando nuestra tradición envidiable, y restableció la comunicación con la ciencia europea, que, interrumpida luego por diversas causas, no conserva ahora sino manifestaciones aisladas, como las pensiones para viajes concedidas a los becarios de Salamanca y el Colegio de Bolonia.

El Real decreto de 18 de Julio de 1901 creó pensiones para los alumnos que hubieran terminado sus estudios en las cinco Facultades universitarias, Escuelas de Ingenieros y Escuelas Normales Centrales, facultando a los Profesores y Maestros para residir un año en el extranjero. El Real decreto de 8 de Mayo de 1903 amplió la concesión de pensiones al Profesorado é hizo participar del beneficio a los Institutos, Escuelas de Artes é Industrias, Industrias y Artes industriales, de Comercio y Veterinaria. Aquel ensayo, practicado en pequeña escala, ha tenido el natural éxito, y es ya tiempo de dar al sistema las proporciones que nuestras conveniencias docentes exigen, completándolo con otras instituciones.

No hay nada que pueda sustituir al contacto directo con un medio social é intelectual elevado. Además de utilizar los elementos de instrucción que facilitan

bibliotecas, oficinas, laboratorios, academias y museos; además de la enseñanza directa de otros Profesores, se trata de sacar provecho de la comunicación constante y viva con una juventud llena de ideal y de entusiasmos; de la influencia del ejemplo y el ambiente; de la observación directa é íntimo roce con sociedades disciplinadas y cultas, de la vida dentro de instituciones sociales para nosotros desconocidas, y del ensanchamiento, en suma, del espíritu, que tanto influye en el concepto total de la vida. Para ello hay que enviar al extranjero mayor número de pensionados, ampliando las categorías que establecieron los Reales decretos citados; á fin de que puedan llegar las ventajas de la pensión á cuantos se dedican á la enseñanza, á los estudiantes de las Universidades y escuelas y al público no académico, dando acceso á ellas á cualquier persona dotada de preparación suficiente.

Mas para hacer el esfuerzo fructífero es preciso que la elección del personal escogido no dependa de circunstancias externas y accidentales, sino de condiciones que á un mismo tiempo aseguren la vocación del interesado y el provecho social, según la menor ó mayor urgencia y magnitud de las necesidades de la educación colectiva, procurando también, á fin de que las pensiones se amolden á la complejidad de los trabajos y á la variedad de las circunstancias individuales, que no se fije de antemano con rigidez inflexible su cuantía, su duración ni el lugar donde hayan de disfrutarse.

Conviene asimismo evitar que los pensionados en el extranjero queden abandonados á sus propias fuerzas, pues para que aprovechen por completo el tiempo de su viaje deben llevar cuando lo emprendan orientación suficiente sobre el movimiento intelectual, sistemas de trabajo, Centros docentes, etc., en el respectivo país, y encontrar en él, por medio de una organización adecuada, personas que les ayuden y estimulen, quedando sometidos al mismo tiempo á cierta inspección, que puede hacerse extensiva por procedimientos discretos é indirectos á cuantos españoles en el extranjero estudien, aunque no sean pensionados.

Interesa, mientras la pensión dura, establecer entre los que la disfrutan contacto, solidaridad y cooperación, para lo cual ofrecen motivo excelente, de un lado, la residencia en el extranjero, que borrando los prejuicios del particularismo estimula la noción sana de la patria; y de otro, el influjo de aquellos pueblos en los cuales; como en Inglaterra y Alemania, se halla, por fortuna para ellos, el sentido social tan vigorosamente desarrollado.

No olvida, por último, el Ministro que suscribe que necesitan los pensionados, á su regreso, un campo de trabajo y una atmósfera favorable en que no se amortiguen poco á poco sus nuevas energías y donde pueda exigirse de ellos el esfuerzo y la cooperación en la obra colectiva á que el país tiene derecho. Para esto es conveniente facilitarles, hasta donde sea posible, el ingreso al Profesorado en los diversos órdenes de enseñanza, previas garantías de competencia y vocación; contar con ellos para formar y nutrir pequeños Centros de actividad investigadora y de trabajo intenso, donde se cultiven desinteresadamente la Ciencia y el Arte, y utilizar su experiencia y sus entusiasmos para influir sobre la

educación y la vida de nuestra juventud escolar.

A otra necesidad atiende la disposición presentada á la aprobación de V. M., y es á la de que el trabajo junto á Profesores españoles de renombre; el conocimiento de los tesoros arqueológicos y artísticos de nuestro país; la visita de bibliotecas y archivos; las exploraciones geológicas, botánicas, etc., y las excursiones para estudiar comarcas industriales, regiones agrícolas, ó cuestiones sociales, puedan favorecerse creando pensiones para dentro de España, cuya cuantía y duración debe depender de las circunstancias de cada caso.

Solicita también la atención del Gobierno la vida de los estudiantes, especialmente en los grandes centros. Todo el mundo se queja de que respecto á ellos no sea suficiente la garantía moral y de que falten todo lazo social y toda tutela económica.

El estudiante queda aislado en medio de los peligros de una sociedad sin preparación bastante para recibirlo, y quizá por ésta y otras causas no llega á sentir jamás el influjo vivificante de un medio elevado, ni la atracción ni los gozos de la vida corporativa. Los pueblos que conservaron y desarrollaron las instituciones universitarias medievales han edificado fácilmente sobre y al lado de ellas toda una red de sociedades, fundaciones é institutos corporativos que abarcan la vida entera del alumno y le ofrecen todo un sistema de educación basado en la influencia constante de un medio adecuado.

Otros países, que destruyeron el viejo sistema y convirtieron las Universidades y hasta los establecimientos de segunda enseñanza en oficinas administrativas, al tocar los desastrosos efectos del atomismo y la ineficacia de toda acción coactiva externa y superficial, han comenzado á favorecer las asociaciones de estudiantes y cuentan ya con hospederías y restaurantes cooperativos, círculos de recreo, Sociedades científicas, de excursiones, de juegos, de beneficencia y acción social, bibliotecas escolares, préstamos de la Universidad á estudiantes pobres, etc. En España apenas hay manifestaciones de ese género, y aunque no pueden improvisarse, ni mucho menos ser decretadas, una intervención hábil conseguiría favorecer su nacimiento y propagación.

Para realizar toda labor que queda ligeramente apuntada en los párrafos anteriores se necesita una cantidad considerable de recursos, el apoyo de la opinión pública, la cooperación eficaz de las fuerzas vivas del país y una acción directa, uniforme é inteligente.

El Gobierno llevó al proyecto de presupuestos, y las Cortes han concedido, una partida destinada á esos servicios. El éxito podrá acaso estimular á los particulares para contribuir con donativos y fundaciones, como hacen en Américas, en Inglaterra y en Francia, á una obra tan trascendental para la Nación; pero á fin de que todo esto sea eficaz, necesita tener esta obra carácter nacional, llevándose á cabo de un modo perseverante y regular por un organismo neutral que, colocado fuera de la agitación de las pasiones políticas, conserve á través de todas las mudanzas su independencia y prestigio. Francia ha podido realizar la transformación de su enseñanza por haber mantenido al frente de ella durante muchos años, y á través de todos los cambios ministeriales, algunos hombres ilustres, y porque ha comprendido como otras na-

ciones, que hay que libertar ese organismo director de trabas administrativas y reglamentarias, que, produciendo una igualdad externa aparente, excluyen la consideración objetiva de cada caso, esterilizan las iniciativas y sustituyen la acción personal directa con una acción oficial, que no suele ser ni rápida ni acertada.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Jimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, que tendrá á su cargo:

Primero. El servicio de ampliación de estudios dentro y fuera de España.

Segundo. Las Delegaciones en Congresos científicos.

Tercero. El servicio de información extranjera y relaciones internacionales en materia de enseñanza.

Cuarto. El fomento de los trabajos de investigación científicos; y

Quinto. La protección de las instituciones educativas en la enseñanza secundaria y superior.

Art. 2.º La Junta se compondrá de 21 Vocales, nombrados esta vez directamente por Real decreto.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas á propuesta en la Junta. Al constituirse ésta, nombrará de entre sus Vocales el Presidente y los Vicepresidentes. Estos cargos y los de los demás Vocales de la Junta serán honoríficos y gratuitos, sin que, por tanto, puedan ser remunerados en ningún caso con sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos. Desempeñará el cargo de Secretario de la Junta el Profesor á quien hoy está encomendado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el servicio de información técnica y de relaciones con el extranjero, y disfrutará la remuneración que proponga la Junta.

Art. 3.º La Junta tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino á los fines para que es creada. Podrá también reclamar directamente la cooperación de las dependencias de la Administración pública.

Art. 4.º Los recursos con que la Junta contará para el cumplimiento de sus fines serán:

Primero. Los bienes que adquiera ó disfrute procedentes de herencia, legado ó donación particulares.

Segundo. El importe de la venta de sus publicaciones y los ingresos que le reporten las enseñanzas que organice.

Tercero. Los bienes y rentas de que el Estado ó las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos á sus fines generales ó según instrucciones determinadas.

Cuarto. Las cantidades con que se dotan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todos los servicios que por este decreto se le encomienda.

La Junta rendirá cuentas de la inver-

sión de esos fondos en la forma establecida por las leyes.

Art. 5.º La Junta tendrá á su cargo la propuesta de la concesión de pensiones para ampliar estudios en el extranjero:

Primero. Al personal de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Segundo. A los alumnos que hayan terminado ó estén siguiendo sus estudios en ellos.

Art. 6.º La Junta determinará la distribución de las pensiones, el procedimiento para su concesión y los requisitos necesarios para optar á ellas conforme al artículo 5.º. Fijará asimismo, según las circunstancias de cada caso, la cuantía, la duración y el lugar de disfrute de la pensión; pudiendo exigir las garantías que crea oportunas para acreditar la residencia ó los estudios.

Art. 7.º Mantendrá la Junta frecuente comunicación con los pensionados, fomentará la solidaridad entre ellos y se informará de sus trabajos por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo proponer al Ministro el envío al extranjero, con carácter temporal ó permanente, de alguno de sus miembros ó de Delegados especiales, á quienes encomiende esas funciones. Podrá también ponerse en relación con los Profesores y las Autoridades administrativas y académicas de los diversos países y con los representantes que al Gobierno español tenga en ellos.

Art. 8.º Cuando la Junta considere suficientes los trabajos realizados por un pensionado, lo comunicará oficialmente al Ministro y expedirá un certificado en que así se consigne.

Art. 9.º Los que obtengan el certificado de suficiencia á que se refiere el artículo anterior y posean el título académico que la legislación vigente exige para cada caso, podrán tener derecho á ocupar las plazas de Auxiliares numerarios en las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la primera vacante que ocurra, si lo solicitaren, y oyendo antes el Claustro respectivo de Profesores.

Art. 10. Se equiparán por completo á los pensionados las personas que, proponiéndose ampliar sus estudios en el extranjero sin subvención del Estado obtengan de la Junta ser considerados como tales, con tal de que alcancen el certificado de que trata el art. 8.º y reúnan las condiciones que fija el art. 9.º.

Art. 11. La Junta podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión cuando la conducta del pensionado no sea satisfactoria, dando conocimiento de ello al Ministerio.

Art. 12. Incumbe también á la Junta proponer la concesión de pensiones y auxilios para investigaciones y estudios dentro de España.

Art. 13. La Junta propondrá al Ministro los Delegados oficiales en los Congresos científicos y las subvenciones de que deberán disfrutar.

Art. 14. Reunirá la Junta, y tendrá á disposición del Gobierno y de los particulares, cuantos informes considere interesantes sobre educación, enseñanza y condiciones de la vida en el extranjero. Establecerá también un servicio que permita conocer los cargos para españoles vacantes en los Centros oficiales ó particulares del extranjero, é indicar personas en condiciones para desempeñarlos.

Art. 15. La Junta estudiará el modo de utilizar con el tiempo los conocimientos

tos adquiridos por los pensionados, organizando cursos especiales para exponer el resultado de sus estudios, dedicando su experiencia a la mejora de la enseñanza y creando Centros de investigación.

Art. 16. Procurará la Junta difundir los trabajos de investigación. Se crea para ello una Caja, llamada de investigaciones científicas, administrada por dicha Junta y dotada con la subvención consignada en el capítulo X, art. único, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 17. También procurará influir sobre la vida educativa de los estudiantes, favoreciendo por cuantos medios estén a su alcance sus Asociaciones, especialmente cuando se propongan fines científicos, morales ó económicos, como el sostenimiento de hospederías ó restaurantes cooperativos; la acción educadora sobre otras clases sociales, los juegos al aire libre, las excursiones, colonias de vacaciones y otros semejantes.

Art. 18. La Junta publicará cada año una Memoria dando cuenta de los trabajos del año anterior en todos los órdenes, resultados obtenidos, deficiencias notadas, mejoras oportunas, etc. Podrá también publicar las Memorias enviadas por los pensionados los trabajos del Centro de ampliación de estudios y cuantas informaciones considere de especial interés.

Art. 19. Los nombramientos de personal para todos los servicios encomendados a la Junta, cuando haya de percibir del presupuesto gratificaciones ó remuneraciones, se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta misma.

Art. 20. La Junta redactará un reglamento para su organización y régimen, que deberá publicarse en el plazo de un mes.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

ARTICULO ADICIONAL

El Real decreto de 8 de Mayo de 1903 será aplicable a las pensiones concedidas hasta la fecha.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Amalio Jimeno.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo a una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada a la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España a causa de una falsa maniobra de agujas, en la estación de Guadix, del tren núm. 2, el 30 de Septiembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 1.º de Diciembre de 1906 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador de la provincia de Granada a causa de una falsa maniobra de agujas en la estación de Guadix; asunto remitido a informe de la Sección por decreto marginal de la Superioridad, fechado en 18 de Noviembre de 1906.

Al expresado expediente acompaña los antecedentes respectivos al de imposición de la multa.

El hecho que motivó la formación de este último expediente fué el descuido de un guarda a gujas de la estación de Guadix, línea de Linares a Almería, descuido que pudo ocasionar un choque entre los trenes 2 y 13 el día 30 de Septiembre de 1904; y denunciada la falta al Gobernador de Almería por el Jefe de la División, siguió la tramitación del expediente, habiendo recaído la resolución superior de que debía anularse é instruirse de nuevo por el Gobernador de Granada, puesto que a éste, y no al de Almería, correspondía entender en el asunto, por pertenecer a la provincia de Granada la estación de Guadix, la cual se ha cumplido.

El Jefe de la División, refiriéndose al Inspector de la línea, y éste a su vez al Ayudante de la misma, dice que había sabido extrajudicialmente dicho Ayudante, porque no le había dado parte de ello la Compañía, que al entrar el tren 2 el día indicado en la estación de Guadix, se apercebó su maquinista de que la aguja estaba hecha para la vía cuarta, donde se encontraba estacionado el tren 13, pudiendo evitar el choque, aun cuando la máquina rebasó la aguja; y en virtud de ello y de no haber dado la Compañía parte de lo ocurrido proponía se le multase en la cantidad de 500 pesetas.

Por su parte, ésta alega en sus conclusiones: que no es cierto que el tren 2 entrase por la vía cuarta; que la aguja estaba hecha para la tercera, que se encontraba libre, y que si el maquinista paró y no retrocedió fué por su sola voluntad, para entrar por la vía del andén, que es por donde generalmente entran los trenes de viajeros, y que, como el hecho carecía de importancia, esperaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que procedía imponerla; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicitó la condonación, repitiendo en su escrito las razones que adujo anteriormente, añadiendo que respecto a no haber dado cuenta de lo ocurrido, hay dudas fundadas, puesto que se informa haberse hecho por la estación de Guadix, si bien no en forma oficial, por carecer el suceso de importancia.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opinó en su nota que, como la denuncia se fundaba sólo en indicaciones que tuvo el Ayudante, las cuales no ha procurado comprobar con la debida exactitud, deba anularse el expediente, en el cual se acusa falta de cumplimiento por parte del Ayudante de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción para el servicio de las Inspecciones de ferrocarriles, pudiendo instruirse otro cuando por los informes que adquiriera la División se especifiquen con toda claridad las faltas en que la Compañía haya podido incurrir.

Esta Sección, en su dictamen de 11 de Mayo último, después de reseñar los antecedentes del asunto, y en virtud de las consideraciones que expuso, manifiesta que lo que procede no es anular el expediente y prescindir por completo de la materia útil que ya contiene, sino que la División, conociendo las razones aducidas por la Compañía, complete su informe, sin dejar de expresar en primer término por quién y de qué modo tuvo noticia el Ayudante del hecho denunciado.

Como consecuencia, consultó a la Superioridad que procedía devolver el expediente a la cuarta División de ferrocarriles para que completase su informe en vista de las razones aducidas por la Compañía, con cuya propuesta se conformó la Superioridad.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, pasó nuevamente a informe del Ingeniero inspector de la línea de Linares a Almería el expediente de que se trata, y trasladada el dictamen de dicho Ingeniero, el cual, en síntesis, dice:

Que la noticia de lo ocurrido al tren núm. 2 del día 30 de Septiembre de 1904 en la estación de Guadix la tuvo el Ayudante extrajudicialmente por un viajero, pues la Compañía no dió conocimiento de ello a los agentes de la Inspección; es cierto que el tren 2 rebasó la aguja que da acceso a la vía cuarta, en la que estaba estacionado el tren 13; así lo confirma la hoja de marcha, cuya copia acompaña adjunta; añade que, como consecuencia, no resultan ciertos los hechos en la forma que los relata la Compañía en su comunicación de 5 de Febrero último, dirigida al Gobernador de Granada, por lo cual propone la confirmación de la multa impuesta.

El Ingeniero Jefe de la División está de acuerdo con la propuesta del Ingeniero encargado de la línea.

El Jefe del Negociado de Explotación de Ferrocarriles informa en el sentido de que, en virtud de hallarse demostrada suficientemente la certeza del hecho denunciado por la División, en vista de lo consignado en las observaciones de la hoja del tren núm. 2 del 30 de Septiembre de 1904, y, por tanto, que la aguja de entrada estaba mal hecha, lo cual constituye una falta de importancia por las consecuencias que hubiera podido tener, opina que no procede la condonación de la multa y propone que antes de resolver se remita el expediente a informe del Consejo de Obras públicas.

Este es el extracto del expediente de que se trata.

En el informe que, como se ha dicho, emitió la Sección en 11 de Mayo de 1906 justificaba la petición que hizo referente a que se ampliara por la División su informe, en el hecho de que no podía admitirse el que el maquinista retrocediera por entrar por otra vía, obedeciendo simplemente a su capricho, como la Compañía supone, sino que sería debido a una causa que lo razanaría, y esto parecía llevar al ánimo la presunción de la existencia de una falta que no aparecía, por insuficiencia de investigaciones de la División, con la claridad necesaria.

Y por esto aconsejó la ampliación que se ha dicho.

En las observaciones de la hoja del tren núm. 2, en el día 30 de Septiembre de 1904, aparece perfectamente claro que la aguja de entrada estaba hecha para la vía cuarta, donde se hallaba estacionado el tren 13, y que apercebido el maquinista, retrocedió después de haber rebasado la aguja...; esto, a juicio de la Sección, prueba de una manera inexcusable la existencia de una falta de servicio, la cual, si no tuvo consecuencias desagradables, pudo tenerlas, y, por lo tanto, es de las que deben ser castigadas a tenor de las disposiciones vigentes; lo cual justifica la imposición de una multa a la Compañía, como responsable de las faltas de servicio, y ahora es motivo bastante para desestimar la instancia pidiendo la condonación de la misma.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar a la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta a la Compañía

de los Caminos de Hierro del Sur de España por una falsa maniobra, en la estación de Guadix, línea de Linares a Almería, del tren núm. 2, que tuvo lugar el 30 de Septiembre de 1904.»

Y conformándose S.M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ayuntamientos

Barajas de Madrid

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Francisco Román Meliche Lafuente, hijo de Eusebio y de Francisco, que nació el día 29 de Enero de 1886, ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres ó representantes legales, se les cita, llama y emplaza, por medio de persona que ostente su representación, comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, a las doce del día 27 del actual, ó antes del día 9 de Febrero próximo en que dicho alistamiento quedará cerrado definitivamente; apercibido que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barajas de Madrid 8 de Enero de 1907, =El Alcalde, Marcelino Serrano.

103.—147.

Canillas

D. Hilario Vallejo Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º art. 40 de la ley, los mozos que se expresan en la siguiente relación, y cuyo actual paradero se ignora, como también el de sus padres ó representantes legales, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día 27 del actual, a las diez, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Canillas 7 de Enero de 1907. =El Alcalde, Hilario Vallejo.

Relación que se cita

Núm. 1.—Alfonso Gil Sánchez, hijo de Manuel y Eugenia; nacido en esta villa el 23 de Enero de 1886.

3.—Francisco Hernández Rodríguez, hijo de Fabriciano é Isabel; nacido en esta villa el 2 de Abril de 1886.

4.—Mariano Barrio y Morales, hijo de Miguel y Cecilia; nacido en esta villa el 15 de Abril de 1886.

10.—Juan Francisco Hernández Remacho, hijo de Regino y de María; nacido en esta villa el 16 de Mayo de 1886.

101.—147.

Coslada

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el próximo reemplazo de 1907, el mozo Joaquín Re-

dríguez Sotes, hijo legítimo de Benigno y de Isabel, que nació en esta villa el 26 de Mayo de 1886, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente edicto para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, comparezca en la Sala consistorial de esta población al acto de rectificación de dicho alistamiento; prevenido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Coslada 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Julián de San Antonio.
104.—147.

Cercedilla

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley los mozos que se expresan en la siguiente relación, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres ó representantes legales, se cita por el presente á dichos interesados para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 27 del actual, á las diez de la mañana, ó hasta el día 9 del próximo mes de Febrero, en que quedará aquel cerrado definitivamente, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no concurrir, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cercedilla 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Enrique Rubio.

Relación que se cita

Pablo Robledo Navarro, hijo de Enrique y Antonia; nació en esta villa el 15 de Enero de 1886.

Claudio Marquégul Domínguez, hijo de Pedro y Ceferina; nacido en esta villa en 3 de Diciembre de 1886.

102.—147.

Guadalix de la Sierra

D. Tomás Gil Revilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Nicolás Escribano Eucabo, hijo de D. José, difunto y doña Lucila, aquí y ésta de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, por si tubieren que hacer alguna reclamación; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Guadalix de la Sierra 9 de Enero de 1907.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

99.—146.

A los diez días siguientes de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y ser recibido éste en esta Alcaldía, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arrendamiento del impuesto de consumos de esta villa durante el año actual con facultad de la exclusiva en sus ventas al por menor respecto de los artículos de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo y pliego de condición aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix de la Sierra 12 de Enero de 1907.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

105.—147.

Moralzarzal

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas que la corresponden según la clasificación hecha á este pueblo por la Junta de Gobierno y Patronato, con obligación de asistir á treinta familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Además puede asegurarse que el Médico puede obtener un rendimiento de otras 1.750 pesetas, por asistencia á los vecinos pudientes, dándose las cobradas por trimestres ó por meses vencidos según convenga al interesado.

Esta población es sana, consta de 684 habitantes según el último Censo; se halla situada á 7 kilómetros de Villaalba, y á 45 de Madrid, con buen servicio de coches á la Estación, y en el verano por lo pintoresco del pueblo y por sus buenas condiciones higiénicas, hay un gran número de familias de Madrid, de las que el Médico puede obtener también buenos rendimientos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que apareza inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado cuyo plazo se verificará el nombramiento con sujeción á las disposiciones vigentes.

Moralzarzal 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Angel Gozález.

81.—146.

Prádena del Rincón

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad para el actual reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Vicente González García, hijo de Pedro é Inés, é ignorando el paradero del mismo, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que el día 27 del actual, comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, por si tuviere que hacer alguna reclamación; en la inteligencia que de no acreditar haber sido alistado en otro punto, será incluido en el sorteo de esta población; que se celebrará el día 10 del próximo mes de Febrero, para cuyo acto también se le cita por el presente.

Prádena del Rincón 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Silverio García.

100.—146.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Evarista Carballo González, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 16 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
3.—142.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Concepción López, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en

la calle de los Estudios núm. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 18 del actual.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
51.—144.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Victor Poza García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 21 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 12 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
135.—148.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Paula Rodríguez Estévez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas; el día 16 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
5.—142.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan Cuenca García, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 16 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
1.—142.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Llanos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 18 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Enero de 1907.—V.º B.º—Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
50.—144.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Anaoleto de Lucas García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con el objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 16 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
997.—142.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por

el presente á Julia López Pérez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 18 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
49.—144.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juana Vicente Velasco, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 18 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
48.—144.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Teresa Vargas Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 16 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
996.—142.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuel Alameda Escobar, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 16 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Joaquín Alvarez de Lara.
999.—142.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 38.71 expedido por este Estab. lecimiento en 10 de Agosto de 1901 á favor de D. Manuel López y Fernández, menor de edad, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

P.—24.